



ACUERDO No. CSJMEA19-105
6 de agosto de 2019

“Por medio del cual se ordena el cierre de puertas en el reparto del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 3 del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012 y en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio de 067 de agosto 6 de 2019, radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional bajo el EXTCSJME19-1112, el Juez Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Villavicencio, Claudia Constanza Guevara Alzate, solicita cierre de puertas, en atención a que al despacho le correspondió adelantar las audiencias concentradas dentro de los procesos 500016000567-2018-012132 y 500066000571-2018-80154, por el delito de concierto para delinquir y otros, con 13 personas capturadas, con el fin de no generar traumatismos en el reparto.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes a Celeridad y Oralidad, Eficiencia; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, que hace relación al fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, se considera procedente realizar la mencionada jornada de descongestión para lograr un mejor acceso a la administración de justicia, dando cumplimiento a las gestiones encomendadas por las demás autoridades con el objetivo de dar celeridad a la prestación del servicio de justicia en el Sistema Penal Acusatorio.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Ordenar el cierre de puertas en el sistema de reparto al Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Villavicencio, a partir del 06 de agosto de 2019, en atención a Audiencias Preliminares Concentradas dentro de los procesos 500016000567-2018-012132 y 500066000571-2018-80154, por el delito de concierto para delinquir y otros, con 13 personas capturadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: Se dará apertura de puertas al despacho aquí mencionado, previo aviso, por parte del funcionario, respecto de la finalización de las diligencias.

ARTÍCULO 2º. Comunicar este Acuerdo de manera inmediata al Juez Coordinador del Sistema Penal Acusatorio, al Centro de Servicios Judiciales de del Sistema Penal

Acuerdo Hoja No. 2

Acusatorio de esta ciudad y al Jefe de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO 3°: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, dado en Villavicencio, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME19-1112 / AGOSTO 06 DE 2019